

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido más de un mes sin que la parte actora haya efectuado las diligencias tendientes a la notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

En el presente proceso verbal de unión marital de hecho impetrado por OLGA PATRICIA LUNA GALVIS, se tiene que, mediante auto proferido el 11 de noviembre de 2020 y publicado en estados el 12 del mismo mes y año, se puso en conocimiento la respuesta de ASOCIACION MUTUAL SER ESS y EPS COOMEVA SA, concerniente a las direcciones de las demandadas YESICA LORENA MARIN HERNANDEZ, GLADYS HERNANDEZ SAAVEDRA y KAREN VIVIANA MARIN HERNANDEZ y así mismo se exhortó a la activa para que efectuara el trámite notificadorio, sin que a la fecha se tenga constancia que se hayan adelantado dichas diligencias.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a OLGA PATRICIA LUNA GALVIS a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído en estados, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de las herederas determinadas hoy demandadas YESICA LORENA MARIN HERNANDEZ, GLADYS HERNANDEZ SAAVEDRA y KAREN VIVIANA MARIN HERNANDEZ de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con las previsiones del Artículo 291 del CGP. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante OLGA PATRICIA LUNA GALVIS a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento al auto proferido

el 11 de noviembre de 2020 y así mismo realice las diligencias tendientes a la notificación respecto de las herederas determinadas hoy demandadas YESICA LORENA MARIN HERNANDEZ, GLADYS HERNANDEZ SAAVEDRA y KAREN VIVIANA MARIN HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, que el presente proceso permanezca en secretaría por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5da92bd30c6a5ce57833fb0e3a5d6d711619ea9d8014441dd5e57d108a
73007**

Documento generado en 03/03/2021 03:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>